



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11

1660/2018

, RAMIRO c/ OSDE s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, de abril de 2018.- MM

AUTOS Y VISTOS:

Por recibido; tiénese presente lo manifestado por el Cuerpo Médico Forense y hágase saber.

Resérvese en Secretaría los estudios médicos acompañados, dejándose debida constancia en autos.

En consecuencia, corresponde proveer lo solicitado en el punto V del escrito de inicio:

En cuanto a la medida requerida, importa destacar que en materia de medidas cautelares, especialmente en el ámbito de las relacionadas con la protección de la salud, se debe aplicar un criterio amplio, siendo preferible el exceso en admitirlas que la parquedad en negarlas (conf. CNCCFed. Sala II, causa n° 7041/06 del 27.12.06 y sus citas; Sala III, causa n° 4856/03 del 19.08.03 entre otras), como así también que a estos fines no es menester un examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud, pues ese juicio de certeza se opone a la finalidad de la institución cautelar, que no es otra que atender aquello que no excede el marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad (conf. C.S.J.N. Fallos: 320:1093, in re “Distribuidora Sur S.A. c/ Prov. de Buenos Aires” del 22.05.97; Fallos: 320:2567, in re “Prov. Santa Cruz c/ Estado Nacional” del 25.11.97; CNCCFed. ala III, causa n° 11.223/95 in re “Bava Arcilia Inés c/ Instituto s/ medidas cautelares” del 30.05.95).

En cuanto a la verosimilitud del derecho, se debe señalar que del relato efectuado en el escrito de inicio y documentación agregada en autos, surge que, en la especie, podría verse



comprometido el derecho a la salud del Sr. Ramiro [REDACTED], que tiene raigambre constitucional, lo cual justifica la necesidad de una protección judicial rápida y eficaz (CNCCFed. Sala III causa 17050 del 05.05.95) y por cuya razón no corresponde extremar recaudos a los fines de la acreditación sumaria de la verosimilitud del derecho invocado (conf. CNCCFed. Sala II, causa n° 15.717 del 23.05.95; Sala III, causa n° 26.653 del 26.06.95).

Que por otra parte, es dable admitir que de las manifestaciones efectuadas y de la documentación acompañada, de la cual surge la afiliación del actor y la necesidad de la prestación prescripta por los médicos tratantes (v. fs.5/10) y lo informado por el Cuerpo Médico Forense a fs. 33/38, se configura el peligro en la demora requerido a los fines de sostener la viabilidad de la medida cautelar, máxime ponderando que ante la eventual falta de cobertura de las prestaciones aludidas, podría comprometerse la salud del demandante y, en tal sentido, cabe destacar la postura negativa asumida por la demandada en relación a proveer lo solicitado (ver carta documento de fs. 12 y nota de fs.13/14).

Que en tales condiciones, atendiendo el estrecho marco cognoscitivo de las medidas cautelares, en las que por su naturaleza basta un estudio prudencial y ajustado al estado del trámite y a las constancias arrimadas a la causa, de conformidad con lo dispuesto por el art. 232 del CPCC, estimo que corresponde en este estado hacer lugar a la cautela pedida.

En consecuencia, sin perjuicio de lo que oportunamente pudiere decidirse al momento del dictado de la sentencia definitiva en función de los hechos, derecho y probanzas que invoquen y aporten las partes, bajo responsabilidad de la actora y caución juratoria que se tiene por prestada con la manifestación efectuada el escrito de inicio e informe del Cuerpo Médico Forense, dispónese que hasta tanto se resuelva la pretensión en autos, la **ORGANIZACIÓN DE**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11

SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE), deberá garantizar al **Sr. RAMIRO** (DNI N°), a partir de la notificación de la presente, la cobertura integral de las prestaciones indicadas por su médico tratante, (tratamiento percutáneo de reemplazo valvular mitral por mitraclip -cfr. fs.10 y 33/38-).

A los fines de la notificación, líbrese oficio de estilo, con habilitación de días y horas inhábiles, adjuntándose copia del certificado médico de fs. 5/10 y fs.33/38 y de la presente.

Regístrese

ALICIA BIBIANA PEREZ
JUEZ SUBROGANTE

NOTA: En la misma fecha se cumple con la reserva ordenada precedentemente. Conste.

